JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2020-00248-00
AUTO# 1389

Santiago de Cali, noviembre nueve (9) del año dos mil veinte (2020).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL instaurado por GLAIDER CAMPAZ ZUÑIGA en contra de OLGA LUCIA FRANCO RESTREPO, a través de apoderado judicial como quiera que ella adolece de los siguientes defectos:

1.-No se indicó el correo o canal digital donde pueden ser localizados los testigos JORGE ELIECER MOSQUERA, HECTOR FABIO SERNA, EDISSON CALVO NOVOA y ELSY INAGAN CAMPAÑA, de conformidad con el art. 82 C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

2.-Debe aclarar el acápite de "PROCESO COMPETENCIA Y CUANTIA", pues en la misma hace referencia un proceso de Jurisdicción Voluntaria, lo cual no concuerda a la realidad.

3.- No se acreditó con la demanda el envió físico de la misma con sus anexos a la demandada OLGA LUCIA FRANCO RESTREPO de conformidad con el art. 90 C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, se subsane de los defectos anotados.

2-TENGASE al Dr. CARLOS ANDRES PARRA SALAZAR, como apoderado de la parte demandante en forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ